



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO VERBAL SUMARIO (RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO)
RADICADO 68-001-40-03-005-2020-00121-00
DEMANDANTE: INVERCOL S.A.S. (C.C. N° 900.817.053-2)
DEMANDADO: SANDRA MIRLENY MATEUS (C.C. N° 63.457.552)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, para lo que estime proveer. Bucaramanga, **22 de noviembre de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, **veintidós de noviembre de dos mil veintiuno**.

A fin de resolver el recurso de reposición contra el auto dictado el **22 de octubre de 2021**, es del caso detallar lo siguiente:

1. Recuento

Vencido el término otorgado en la sentencia dictada el 22 de octubre de 2021 sin que la parte demandada hubiese restituido el inmueble objeto de litis de manera voluntaria y no existiendo restricción normativa alguna con ocasión de la emergencia sanitaria suscitada por la Covid-19; se fijó el **26 de noviembre de 2021 a las 9:00 A.M.** para la realización de la diligencia de Lanzamiento de la parte demandada: **SANDRA MIRLENY MATEUS (C.C. N° 63.457.552)** del inmueble ubicado en el inmueble ubicado en la **Calle 111 N° 22-08 del Barrio Provenza del Municipio de Bucaramanga**, conforme a lo decidido en la sentencia dictada el 22 de octubre de 2021.

Lo anterior teniendo en cuenta que se encuentra en firme la sentencia dictada dentro del presente proceso de restitución de inmueble arrendado.

2. Sustento del Recurso Interpuesto

Sucintamente la parte demandante basa su inconformidad con el auto dictado el **22 de octubre de 2021** en que, a su parecer se vienen violando los derechos de contradicción y debido proceso en tramites que tienen su nacimiento en el mismo negocio jurídico y que finalmente generan un impacto económico que debe ser discutido a la luz de la aplicación justa de las normas procesales. Lo anterior con ocasión a que la parte demandante jamás reportó los abonos donde se adelanta el proceso ejecutivo y que finalmente viene embargando y pretendiendo secuestrar bienes sin ningún tipo de restricción o limite.

En ese orden, solicita la parte demandante que el despacho se detenga “(...) *en las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodean este caso y en aras de salvaguardar el derecho al trabajo y el mínimo vital de mi poderdante se analice la propuesta de entrega presentada (...)*”.

Así las cosas, para resolver se harán las siguientes

CONSIDERACIONES

En atención al tema que aquí convoca, sea lo primero indicar que la decisión objeto de reproche no fue una antojadiza o displicente, habiendo sido concedida conforme a derecho, de tal modo que la parte demandada no esgrime ningún sustento jurídico en el recurso planteado sobre la decisión ya adoptada.

Así las cosas, valga anotar que el actuar de este juez se ha encauzado en el cumplimiento de los deberes impuestos a través del artículo 42 del CGP, que no es otra cosa que la del dirigir el proceso, velando por su rápida solución en recta aplicación de la normativa



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO VERBAL SUMARIO (RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO)
RADICADO 68-001-40-03-005-2020-00121-00
DEMANDANTE: INVERCOL S.A.S. (C.C. N° 900.817.053-2)
DEMANDADO: SANDRA MIRLENY MATEUS (C.C. N° 63.457.552)

procesal dictada en la materia, siendo coherente con la naturaleza del proceso y las decisiones adoptadas en precedencia.

En sintonía con lo anterior, no puede perderse de vista que siendo la naturaleza del presente proceso la restitución del inmueble ubicado en la **Calle 111 N° 22-08 del Barrio Provenza del Municipio de Bucaramanga** a su arrendador, al encontrarse en firme la sentencia proferida a favor de la parte arrendadora demandante y sin haberse realizado la restitución voluntaria la arrendataria, esta llamado este operador judicial a atender las solicitudes que en tal sentido eleve la parte demandante conforme a derecho.

Así pues, no le es dado a este el operador judicial revisar, aceptar o avalar los términos de la propuesta planteada por la parte demandada cuando aquella no se fundamenta en norma alguna, ya que de hacerlo sería adentrarse en las esferas privadas del arrendador, y menos aún, lo acontecido o no dentro del proceso ejecutivo que se adelanta ante otro estrado judicial. Puestas, así las cosas, de lo aquí acontecido no puede predicarse de manera alguna transgresión a los derechos *al trabajo y el mínimo vital* de la demandada y en ese orden de ideas, claramente se está frente a una situación en la cual el despacho ha actuado conforme a derecho. Consecuentemente, dada esta realidad procesal está llamado a ser desechado el recurso planteado, manteniendo incólume el auto recurrido.

En esta perspectiva, debe entenderse que habiéndosele ordenado a la parte demandada la restitución voluntaria del bien inmueble objeto de litis y conociendo tanto ella como su apoderado, la fecha y hora para su lanzamiento, no existen elementos que conlleven a su aplazamiento. Se les indica a las partes que es su obligación el realizar todas las gestiones administrativas y logísticas para el buen desarrollo de esta.

Entre tanto, se habrá de reiterar por secretaria al secuestre designado y **Policía Nacional** para que en la fecha y hora indicada en auto anterior presten el acompañamiento debido, con la advertencia de que la diligencia puede durar todo el día, sin perjuicio que se culmine antes.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

- 1. NO REPONER** el auto dictado el **22 de octubre de 2021**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2. REITÉRESE** por secretaria al secuestre designado y **Policía Nacional** para que en la fecha y hora indicada en auto anterior presten el acompañamiento debido, con la advertencia de que la diligencia puede durar todo el día, sin perjuicio que se culmine antes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELÍAS BOHÓRQUEZ ORDUZ
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 208. Fijado a las 8: a.m. del día **23 de noviembre de 2021** en el estado electrónico disponible en la web de la Rama Judicial en el respectivo enlace de este estrado judicial.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
SECRETARIO